

REGLAMENTO (CE) NO 488/2006 DE LA COMISIÓN DE 24 DE MARZO DE 2006 POR EL QUE SE FIJAN LOS TIPOS DE CAMBIO APLICABLES EN 2006 A LAS MEDIDAS DE CARÁCTER ESTRUCTURAL Y MEDIOAMBIENTAL (DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA DE 25 DE MARZO DE 2006)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, Visto el Reglamento (CE) no 2799/98 del Consejo, de 15 de diciembre de 1998, por el que se establece el régimen agromonetario del euro (1), Visto el Reglamento (CE) no 2808/98 de la Comisión, de 22 de diciembre de 1998, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen agromonetario del euro en el sector agrario (2), y, en particular, su artículo 4, apartado 3, segunda frase,

Considerando lo siguiente:

(1) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) no 2808/98, el hecho generador del tipo de cambio de los importes de carácter estructural o medioambiental es el 1 de enero del año durante el cual se adopte la decisión de conceder la ayuda.

(2) Según lo dispuesto en la primera frase del artículo 4, apartado 3, del Reglamento (CE) no 2808/98, el tipo de cambio que debe

utilizarse es igual a la media, calculada *pro rata temporis*, de los tipos de cambio aplicables durante el mes que preceda a la fecha del hecho generador.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En 2006, se aplicará el tipo de cambio que figura en el anexo a los importes de carácter estructural o medioambiental a que se refiere el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) no 2808/98.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de marzo de 2006.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL

Miembro de la Comisión

(1) DO L 349 de 24.12.1998, p. 1.

(2) DO L 349 de 24.12.1998, p. 36.

Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) no 1044/2005 (DO L 172 de 5.7.2005, p. 76).

Este documento ha sido descargado de www.belt.es "El portal de los profesionales de la seguridad".

ANEXO

Tipos de cambio a que se refiere el artículo 1

(1 euro = media del 1 de diciembre de 2005 al 31 de diciembre de 2005)

0,573458	Libras chipriotas
28,9712	Coronas checas
7,45403	Coronas danesas
15,6466	Coronas estonias
252,791	Forint húngaros
3,4528	Litai lituanos
0,696729	Lati letones
0,4293	Liras maltesas
3,85493	Zlotys polacos
37,8743	Coronas eslovacas
239,505	Tolar eslovenos
9,43950	Coronas suecas
0,679103	Libras esterlinas